

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SDF-JDC-181/2009.- CG264/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG264/2009.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, en el expediente identificado con el número SDF-JDC-181/2009.

ANTECEDENTES

I. Con fecha dos de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, en ejercicio de la facultad supletoria que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática.

II. El día veintinueve de mayo de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, emitió sentencia en el expediente identificado con el número SDF-JDC-181/2009, en relación con la elección interna de precandidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática correspondiente al Distrito 23 en el Distrito Federal.

III. Con fecha primero de junio de dos mil nueve, el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio RHE-525/09, solicitó el registro de los ciudadanos Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso y González Mata José Antonio, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, para contender por el Distrito 23 del Distrito Federal, cuya designación, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al expediente número SDF-JDC-181/2009, fue aprobada por la Comisión Política Nacional de dicho partido en la misma fecha.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 218, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que según lo dispuesto por el artículo 253, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aún cuando se presenten cancelaciones y/o sustituciones de candidatos.
4. Que con fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, el ciudadano Enrique Aguilar Sánchez interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la Resolución identificada con el número de expediente INC/DF/319/2009, emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual se declaró infundado el recurso de inconformidad interpuesto.
5. Que el día veintinueve de mayo de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, emitió sentencia en el expediente identificado con el número SDF-JDC-181/2009, en la que resolvió:

“PRIMERO. Se **revoca** la resolución de catorce de abril de dos mil nueve, emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en el expediente INC/DF/319/2009.

SEGUNDO. Se declara nula la elección interna de precandidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al 23 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal.

TERCERO. Se **ordena** al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, que en forma inmediata instruya a los órganos internos competentes, a efecto de que, en términos de sus disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, **determinen** la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el 23 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal, que contendrá en la respectiva elección, en términos de la parte considerativa de esta ejecutoria. Para lo anterior el instituto político referido, deberá atender a los plazos necesarios para que el Instituto Federal Electoral cumpla con las obligaciones constitucionales y legales. Asimismo deberá comunicar a esta Sala Regional, en forma inmediata, el cumplimiento dado a la ejecutoria.

CUARTO. Se **modifica** el acuerdo CG173/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, únicamente por lo que hace a la fórmula de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, referente al 23 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal, registrada por el Partido de la Revolución Democrática y se **ordena la cancelación** del registro hecho a favor de Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez como propietario, y José Antonio González Mata como suplente, así como la reserva del respectivo lugar para los efectos precisados en esta sentencia.”

6. Que en la parte final del considerando quinto de la sentencia citada se señaló:

“(…) Por lo tanto, como efecto de la nulidad anterior, se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que de forma inmediata cancele el registro aprobado el dos de mayo del año en curso de la candidatura registrada por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Electoral Federal 23 del Distrito Federal y se le proporcione a dicho ente político un término de cuarenta y ocho horas a partir de la cancelación del registro a fin de que proponga candidato propietario y suplente para ese distrito electoral.

No pasa desapercibido por este Tribunal Electoral que durante la secuela procedimental tanto ante el órgano interno de justicia del partido como ante esta instancia federal, el Partido de la Revolución Democrática había registrado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a una fórmula de candidatos por el Distrito Electoral Federal número 23 en el Distrito Federal, sin embargo, tal registro como se ha dicho en líneas anteriores deberá cancelarse toda vez que es resultado de un procedimiento viciado de origen y por ende, como se ordena, debe ejecutarse de nueva cuenta en atención a lo que en este fallo se resuelve.”

7. Que la citada sentencia fue notificada en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día veintinueve de mayo de dos mil nueve a las veintidós horas con quince minutos.
8. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, en la sentencia emitida en el expediente identificado con el número SDF-JDC-181/2009, este Consejo General procede a la cancelación del registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, postulados por el Partido de la Revolución Democrática para contender por el Distrito 23 del Distrito Federal, integrada por los ciudadanos Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso y González Mata José Antonio.
9. Que con fecha primero de junio de dos mil nueve, el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio RHE-525/09, solicitó el registro de los ciudadanos Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso y González Mata José Antonio, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, para contender por el Distrito 23 del Distrito Federal, cuya designación, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al expediente número SDF-JDC-181/2009, fue aprobada por la Comisión Política Nacional de dicho partido en la misma fecha.
10. Que en razón de lo anterior, resulta innecesario otorgar al Partido de la Revolución Democrática el término de cuarenta y ocho horas a que se refiere la parte final del considerando quinto de la sentencia emitida en el expediente número SDF-JDC-181/2009.
11. Que la solicitud de registro, se presentó acompañada de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto emitido por este Consejo General en su sesión de fecha diez de noviembre de dos mil ocho.
12. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo 3, y 219 de la Ley de la materia, la

Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que el Partido de la Revolución Democrática conservara el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo integrar sus listas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

13. Que el porcentaje de género de la totalidad de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática por ambos principios, es el que se señala a continuación:

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	182	40.35 %
Hombres	269	59.65 %
Total	451	100.00 %

14. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan.

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafos 1 y 3; 219; 224, párrafos 1, 2 y 3; 226, párrafo 1; y 253, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, en el expediente identificado con el número SDF-JDC-181/2009, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se dejan sin efecto el registro y la constancia de la fórmula de candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en el Distrito 23 del Distrito Federal en el Proceso Electoral Federal en curso, de fecha dos de mayo de dos mil nueve.

Segundo.- Se registra la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil nueve, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, al tenor de lo siguiente:

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
Distrito Federal	23	TOLEDO GUTIERREZ MAURICIO ALONSO	GONZALEZ MATA JOSE ANTONIO

Tercero.- Expídase al Partido de la Revolución Democrática la constancia de registro de la fórmula de candidatos a Diputados a que se refiere el numeral segundo del presente Acuerdo.

Cuarto.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente identificado con el número SDF-JDC-181/2009.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REGISTRA EL CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA CONTENDER POR EL DISTRITO 03 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL CON SEDE EN MONTERREY, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO SM-JDC-200/2009.- CG265/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG265/2009.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se registra el candidato propietario a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa postulado por el Partido Revolucionario Institucional para contender por el Distrito 03 del Estado de San Luis Potosí, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, en el expediente identificado con el número SM-JDC-200/2009.

ANTECEDENTES

I. Con fecha dos de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, en ejercicio de la facultad supletoria que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.

II. El día veinticinco de mayo de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, emitió sentencia en el expediente identificado con el número SM-JDC-200/2009, en relación con el registro del ciudadano Salvador Rivera Castellón, como candidato propietario postulado por el Partido Revolucionario Institucional para contender por el Distrito 03 del estado de San Luis Potosí.

III. En acatamiento a lo ordenado en la sentencia referida en el antecedente II del presente Acuerdo, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil nueve, dejó sin efecto el registro y la constancia del ciudadano Salvador Rivera Castellón, como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido Revolucionario Institucional, para contender en el Distrito 03 del estado de San Luis Potosí en el Proceso Electoral Federal en curso.

IV. Con fecha treinta de mayo de dos mil nueve, el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, solicitó el registro formal del ciudadano Salvador Rivera Castellón, como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, para contender en el Distrito 03 del estado de San Luis Potosí, quien con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, fue designado por el Comité Ejecutivo Nacional del referido partido en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, en el expediente identificado con el número SM-JDC-200/2009.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 218, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que según lo dispuesto por el artículo 253, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y/o sustituciones de candidatos.
4. Que con fecha siete de mayo de dos mil nueve, el ciudadano Adolfo Octavio Micalco Méndez interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del Acuerdo CG173/2009, aprobado por este Consejo General en sesión especial celebrada el día dos de mayo del

mismo año, mediante el cual se registró al ciudadano Salvador Rivera Castrellón como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa para contender por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito 03 del estado de San Luis Potosí.

5. Que el día veinticinco de mayo de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, emitió sentencia en el expediente identificado con el número SM-JDC-200/2009, en la que resolvió:

*“PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, por el cual determinó sustituir a Adolfo Octavio Micalco Méndez, como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el 03 distrito electoral en San Luis Potosí, en consecuencia:*

***SEGUNDO.** Se otorga un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que el órgano competente del Partido Revolucionario Institucional instaure el procedimiento sancionador correspondiente, en términos de la parte final del último considerando de esta sentencia, debiendo informar a esta Sala Regional de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

***TERCERO.** Se **revoca** el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fecha dos de mayo del presente año, solamente en su parte relativa al registro del ciudadano Salvador Rivera Castrellón, como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito de referencia; en consecuencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de este fallo, deberá realizar los trámites conducentes para dejar sin efecto dicho registro.*

***CUARTO.** Una vez que el Partido Revolucionario Institucional a través del órgano que corresponda, solicite el registro a la candidatura del 03 distrito electoral en San Luis Potosí, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá proceder conforme a derecho; debiendo informar de su cumplimiento a esta Sala Regional dentro de las siguientes veinticuatro horas.”*

6. Que la citada sentencia fue notificada vía fax en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día veintiséis de mayo de dos mil nueve a las once horas.
7. Que en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la sentencia referida, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil nueve, dejó sin efecto el registro y la constancia del ciudadano Salvador Rivera Castrellón, como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido Revolucionario Institucional, para contender en el Distrito 03 del estado de San Luis Potosí en el Proceso Electoral Federal en curso.
8. Que con fecha treinta de mayo de dos mil nueve, el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, solicitó el registro formal del ciudadano Salvador Rivera Castrellón, como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, para contender en el Distrito 03 del estado de San Luis Potosí, quien con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, fue designado por el Comité Ejecutivo Nacional del referido partido en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, en el expediente identificado con el número SM-JDC-200/2009. Lo anterior, en virtud de que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, en el expediente CNJP-PS-362/2009, resolvió que son fundados los hechos que se le imputan al C. Adolfo Octavio Micalco Méndez, por lo que revocó la constancia de mayoría otorgada a dicho ciudadano, como candidato propietario a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el referido Distrito Electoral Federal.
9. Que la solicitud de registro, se presentó acompañada de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto emitido por este Consejo General en su sesión de fecha diez de noviembre de dos mil ocho.
10. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo 3, y 219 de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que el Partido Revolucionario Institucional conservara el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo integrar sus listas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

11. Que el porcentaje de género de la totalidad de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional por ambos principios, es el que se señala a continuación:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	104	49.52 %
Hombres	106	50.48 %
Total	210	100.00 %

12. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan.

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafos 1 y 3; 219; 224, párrafos 1, 2 y 3; 226, párrafo 1; y 253, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, en el expediente identificado con el número SM-JDC-200/2009, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se registra al ciudadano Salvador Rivera Castellón, como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido Revolucionario Institucional, para contender en el Distrito 03 del estado de San Luis Potosí en el Proceso Electoral Federal en curso.

Segundo.- Expídase al Partido Revolucionario Institucional la constancia de registro de la fórmula de candidatos a Diputados a que se refiere el numeral primero del presente Acuerdo.

Tercero.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente identificado con el número SM-JDC-200/2009.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.